



**BOLETIN DE NOVEDADES  
IMPOSITIVAS Y LABORALES  
MES DE DICIEMBRE 2016**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

**1- BLANQUEO. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXTERIORIZACIÓN DE BIENES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS Y DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. DECRETO 1206/2016 B.O. 30/11/2016.**

*Se establecen modificaciones y precisiones respecto de la exteriorización de bienes en el marco de la ley de blanqueo (Ley 27.260), aplicable a partir del 1/12/2016:*

- *Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán también exteriorizar a su nombre bienes de sociedades del exterior (art. 39), cuando se trate de participaciones indirectas, es decir, cuando el bien o tenencia que se declare pertenezca a una sociedad o ente en el cual tenga participación otra sociedad o ente del cual el declarante sea titular.*
- *Las personas humanas o sucesiones indivisas que exterioricen bienes que se encuentran a nombre de sociedades del exterior podrán imputar, en la proporción declarada, las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales por impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad o ente en el exterior en la medida en que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados.*
- *En caso de optar por cambiar la titularidad a nombre del declarante de los bienes exteriorizados pertenecientes a sociedades del exterior (art. 39), dicha transferencia se considerará no onerosa a los fines tributarios, no generando ningún tipo de gravamen y quedando eximidas de cualquier deber de información establecido por la AFIP.*
- *Se realiza una diferenciación respecto de la valuación de acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en entes del país o del exterior, estableciendo que aquellas entidades consideradas pasivas continuarán valuando la misma al valor proporcional del activo, mientras que las consideradas activas valuarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016 (excepto para el caso de entes constituidos*

*en el exterior cuya valuación podrá surgir de un balance especial confeccionado al 22/7/2016).*

- *Se permite a los cónyuges, a los padres y a los hijos menores emancipados de funcionarios públicos (art. 82) ingresar al blanqueo solo en el caso de bienes sobre los que se acredite que se encontraban incorporados a su patrimonio con anterioridad a la fecha en que los citados funcionarios hubieran asumido sus cargos.*

**2- REGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISION DE “LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES VTO. 7 DE FEBRERO DEL 2017”. EXENCIONES IMPOSITIVAS. RESOLUCION CONJUNTA 26-E/2016 (Sec. Hac. Y Finanzas) B.O. 10/11/2016.**

Se dispone la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses Vto. 7 de febrero de 2017”, a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Al respecto señalamos que las citadas Letras gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**3- FACTURACION Y REGISTRACION. CONTROLADORES FISCALES DE NUEVAS TECNOLOGIA. SE MODIFICA LA INFORMACION SEMANAL QUE DEBEN EMITIR LOS RESPONSABLES Y SE EFECTUAN DETERMINADAS ADECUACIONES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACION Y REPORTES POR LOS CITADOS EQUIPOS. - R.G. 3953 (AFIP). B.O. 11/11/16.**

Se efectúan diversas modificaciones relacionadas con el régimen de emisión de comprobantes a través de controladores fiscales de nueva tecnología. Entre las principales modificaciones, señalamos:

- dentro de las obligaciones de información semanales -art. 19, RG (AFIP) 3561-, se elimina la obligación de informar el resumen de operaciones ordenado por productos.
- se reemplaza el servicio disponible en la Web de la AFIP donde se debe cumplir con el régimen de información semanal, debiendo ser cumplido a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores fiscales”;
- se establecen precisiones para tramitar la baja del controlador fiscal cuando por una falla de hardware sea imprescindible borrar la información generada en la jornada de trabajo;
- también se efectúan modificaciones relacionadas con:
  - el resguardo de los duplicados electrónicos de comprobantes;
  - la emisión de comprobantes que por su extensión deban ocupar más de un documento y;
  - el detalle de diseños de registro.

Por último, señalamos que debe tenerse presente que mediante la R.G. (AFIP) 3954 se homologaron equipos de nueva tecnología de tres empresas distintas, por lo que la AFIP deberá comunicar a los hipermercados, supermercados y autoservicios la obligación de utilizar los nuevos equipos en esta primera etapa de implementación.

**4- CONTROLADORES FISCALES. REGIMENES ESPECIALES. HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE NUEVA TECNOLOGIA. R.G. 3954 (AFIP). BO: 11/11/2016.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos homologa nuevos equipos denominados "controladores fiscales" de nueva tecnología. Señalamos que se trata de "impresoras fiscales".

**5- REGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISION DE "LETRAS DEL TESORO EN PESOS VTO. 8 DE FEBRERO DEL 2017". EXENCIONES IMPOSITIVAS. RESOLUCION CONJUNTA 27-E/2016 (Sec. Hac. Y Finanzas) B.O. 11/11/2016.**

Se dispone la emisión de una Letra del Tesoro en pesos, a ser suscripta por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento el 8/2/2017.

Señalamos que la citada Letra goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**6- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 6 DE MARZO DE 2017. RESOLUCION CONJUNTA (Sec. Hac. Y Finanzas) B.O. 17/11/2016**

Las "Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses con vencimiento 6 de marzo de 2017", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**7- CONVENIO MULTILATERAL. ANTICIPO OCTUBRE DE 2016. SE CONSIDERAN PRESENTADAS Y PAGADAS EN TÉRMINO LAS DECLARACIONES JURADAS HASTA EL 17/11/2016. R.G. 20/2016 (COMISION ARBITRAL). B.O. 24/11/2016.**

Como consecuencia de los inconvenientes técnicos verificados para el uso del Sistema SIFERE Web el día 14/11/2016, la Comisión Arbitral resolvió considerar presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas correspondientes al período octubre de 2016 que se hayan registrado hasta el 17/11/2016 -último día de vencimiento establecido para todos los tramos de contribuyentes.

Destacamos que las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral deberán dictar las normas complementarias correspondientes con relación a lo dispuesto precedentemente. Recordamos que, por medio de la resolución general (CA) 16/2016, se estableció el uso obligatorio del módulo SIFERE Web a partir del 1/11/2016.

**8- CONVENIO MULTILATERAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2017. R.G. 21/2016 (COMISION ARBITRAL). B.O. 25/11/16.**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2017 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral conforme se detalla a continuación:

Anticipos	Mes	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1	Enero	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
2	Febrero	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017
3	Marzo	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017
4	Abril	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017
5	Mayo	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017
6	Junio	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017
7	Julio	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017
8	Agosto	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017
9	Setiembre	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10	Octubre	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11	Noviembre	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12	Diciembre	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

Por otro lado, informamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2016 operará el día 30/6/2017.

**9- CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. DECLARACIONES JURADAS. PAGOS. VENCIMIENTOS PERÍODO FISCAL 2017. R.G. 23/2016 (COMISION ARBITRAL). B.O. 25/11/2016.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2017 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

**10- CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SIRCAR. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2017. R.G. 22/2016 (COMISION ARBITRAL). B.O. 25/11/16.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2017 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

Mes	Primera quincena		Segunda quincena y mensual	
	N° de CUIT con terminación		N° de CUIT con terminación	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Enero	23/01/2017	24/01/2017	09/02/2017	10/02/2017
Febrero	22/02/2017	23/02/2017	09/03/2017	10/03/2017
Marzo	22/03/2017	23/03/2017	10/04/2017	11/04/2017
Abril	24/04/2017	25/04/2017	09/05/2017	10/05/2017
Mayo	22/05/2017	23/05/2017	09/06/2017	12/06/2017
Junio	22/06/2017	23/06/2017	10/07/2017	11/07/2017
Julio	24/07/2017	25/07/2017	09/08/2017	10/08/2017
Agosto	22/08/2017	23/08/2017	11/09/2017	12/09/2017
Setiembre	22/09/2017	25/09/2017	10/10/2017	11/10/2017
Octubre	23/10/2017	24/10/2017	09/11/2017	10/11/2017
Noviembre	22/11/2017	23/11/2017	11/12/2017	12/12/2017
Diciembre	22/12/2017	26/12/2017	09/01/2018	10/01/2018

**11-TRANSPORTE DE FRUTOS. DOCUMENTO DE TRANSITO SANITARIO VEGETAL (DTV). RESOLUCION (SNSYCA) 449/2016. BO: 22/08/2016.**

Se dispone la utilización obligatoria de un Documento de Transito Sanitario Vegetal (DTV) para el movimiento de fruta fresca cítrica, jugo cítrico concentrado y jugo cítrico no concentrado que egrese de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca.

**RECORDATORIO**

- 1- MONOTRIBUTISTAS DE CATEGORÍAS H, I, J, K Y L Y AUTONOMOS DE LA TABLA I DEBERÁN PAGAR ÚNICAMENTE POR WEB, TRANSFERENCIA O CAJERO AUTOMÁTICO. RG 3936 (AFIP). B.O: 14/09/2016.**

Los mencionados sujetos deberán pagar sus obligaciones mensuales a través de las siguientes modalidades de transferencia bancaria:

- Transferencia electrónica de fondos [RG (AFIP) 1778].
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito [RG (AFIP) 1644].
- Débito en cuenta a través de cajeros automáticos [RG (AFIP) 1206].
- Débito directo en cuenta bancaria [RG (AFIP) 3936, art. 1].

Las disposiciones de la presente RG resultan de aplicación para las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

a) Monotributo

categorías L y K	octubre de 2016
categorías J e I	noviembre de 2016
categoría H	diciembre de 2016

b) Autónomo

categorías V y V'	octubre de 2016
categorías IV y IV'	noviembre de 2016
categorías III y III'	diciembre de 2016

Una vez adoptada esta modalidad de cancelación, se deberá continuar con la misma a pesar de que posteriormente se encuadren en una categoría inferior, con motivo de alguna re categorización cuatrimestral.

**2- TAPÓN FISCAL. SE PRORROGA AL 31/03/2017 EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE DATOS. R.G. 3951 (AFIP). B.O. 02/11/2016.**

Recordamos que se extendió hasta el 31/03/2017 el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos (art. 85, L. 27260).

Recordamos que la citada declaración jurada la presentarán aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015. La misma se presenta accediendo a la página web de la AFIP, a través del Sistema Registral, accediendo al servicio "Declaración Jurada de Confirmación de Datos".

**3- RÉGIMENES ESPECIALES. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. DECRETO P.E. 1101/2016. BO: 18/10/2016.**

Se reglamenta el régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas como se informo oportunamente en boletín anterior del mes de Noviembre 2016 en cuanto a **Ganancia mínima presunta, Impuesto a los créditos y débitos y Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura.**

**4- REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. SE REGLAMENTA EL DIFERIMIENTO DEL INGRESO DEL IVA -DDJJ MENSUAL- AL SEGUNDO MES INMEDIATO SIGUIENTE AL DE SU VENCIMIENTO ORIGINAL. RG 3945 (AFIP). BO: 19/10/2016.**

Se establecieron las disposiciones que deben observar las micro y pequeñas empresas para usufructuar el beneficio del ingreso del saldo del impuesto al valor agregado mensual en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original -dispuesto por el art. 7, L. 27264-.

Tales disposiciones resultan de aplicación desde el 19/10/2016, y el servicio "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios" se encontrará disponible desde el 1/11/2016.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMAN**

#### **1- DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. RESOLUCION (M.A.) 352-E/2016. BO: 04/11/2016.**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones vitivinícolas dañadas por heladas extremas en las comunas de Colalao del Valle y Amaicha del Valle de la Provincia de Tucumán. A tal efecto se estableció que los plazos por los cuales se declaró dicha emergencia van desde el 15 de Octubre de 2015 al 30 de Abril de 2017.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios crediticios e impositivos previstos en la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la AFIP, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509.

#### **2- TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO MENSUAL MÍNIMO. MODIFICACIÓN. DECRETO PROVINCIAL 3784-3/2016. B.O. 30/11/16.**

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2017.

En ese sentido, los nuevos valores mensuales mínimos del impuesto sobre los Ingresos Brutos, previstos en los artículos 8 y 10 de la Ley 8467 y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- Artículo 8 (Ingresos Brutos): pesos doscientos veinticinco (\$ 225).
- Artículo 10 (mínimos especiales para determinadas actividades):
  1. Para los apartados a), b) y c) del inciso 1) (servicio de alojamiento por hora), respectivamente, los siguientes valores: pesos dos mil cien (\$ 2.100), pesos un mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.425) y pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675).
  2. Inciso 2) (playas de estacionamiento y garajes): pesos cuarenta (\$ 40).
  3. Inciso 4) (salones de baile y similares): pesos noventa (\$ 90) el impuesto

mensual mínimo fijado en primer término.

4. Inciso 5) (juegos de salón): pesos doscientos veinticinco (\$ 225).
5. Inciso 6) (juegos electrónicos): pesos seiscientos (\$ 600).

Adequar el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley 8467 (vehículos con destino exclusivo al transporte automotor de cargas) y sus modificatorias, en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir del período fiscal 2017 inclusive.

## **RECORDATORIO**

### **1- INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "MIS RECAUDACIONES". RESOLUCION GENERAL DGR 99/2016. B.O.: 14/09/2016.**

Señalamos que ya se encuentra operativo el servicio informático "Mis Recaudaciones" en la página web de Dirección General de Rentas Tucumán, que permite a los sujetos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción y/o recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos, consultar la información relativa a los mismos, declarada por los respectivos agentes.

## **SANTA FE**

### **1- BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. LIBERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS. LEY 13582 BO: 02/11/2016.**

*La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Ley 27.260-.*

*Entre los puntos más sobresalientes, destacamos el siguiente tratamiento para quienes adhieran al régimen:*

*- Quedarán liberados del pago de los impuestos y tasas omitidos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, por los bienes exteriorizados bajo el régimen señalado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:*

- *Que el monto total exteriorizado en su conjunto no supere los \$ 305.000, y*
- *Que el monto exteriorizado resulte igual o superior a \$ 305.000, en tanto la tenencia de moneda nacional o extranjera resulte aplicada en una proporción no inferior al 60% del valor total de los bienes y/o tenencias comprendidos en la exteriorización efectuada, a los siguientes destinos: financiar proyectos de infraestructura; inversión productiva, inmobiliaria; energías renovables que se desarrollen o localicen en la Provincia o suscribir y/o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objetivo sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos mencionados que también se desarrollen o localicen en la Provincia.*

- Se crea un impuesto especial del 1%, que deberán ingresar cuando el monto total a exteriorizar en su conjunto sea igual o superior a \$ 305.000, y no se cumplan las condiciones señaladas para la liberación de impuestos.
- Quedarán liberados de toda acción penal tributaria, intereses e infracciones administrativas, impuestos y tasas que pudieran corresponder en el ámbito de la Provincia, en relación con los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.
- Se dispone que los depósitos que se exterioricen en moneda nacional o extranjera no estarán sujetos a los regímenes de recaudación bancaria.
- Quedan excluidas de la mencionada liberación aquellas obligaciones tributarias que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial al 2/11/2016.

**2- SELLOS. PAGO EN CUOTAS. IMPORTE MINIMO PARA LEY 13582 BO: 02/11/2016.**

*Se fija en 2.500 módulos tributarios el importe mínimo del impuesto de sellos a partir del cual se podrán otorgar planes de facilidades de pago para el ingreso en cuotas del mismo (art. 262, Código Fiscal).*

**CORDOBA**

**1- INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. ENTIDADES NO SUJETAS A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS. INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES EMERGENTES DE TRANSACCIONES U OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS . RESOLUCION (M.A.) 352-E/2016. BO: 03/11/2016.**

*Se fija en 4% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación, efectuadas por personas o entidades no sujetas a la ley de entidades financieras.*

**2- SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES CON RECAUDACIONES EFECTUADAS INDEBIDAMENTE. MODIFICACION. DECRETO 1508/2016. BO: 07/11/2016.**

*Se establece que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos podrán compensar o acreditar contra futuras retenciones, percepciones y/o recaudaciones las que hubieran sido efectuadas indebidamente con anterioridad e ingresadas al Fisco provincial y devueltas al sujeto pasible.  
Dicha compensación también se podrá realizar contra los importes depositados provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones no efectuadas.*

## JUJUY

### **1- PROCEDIMIENTO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. PAGO ELECTRONICO. INCORPORACION. R.G. 1.449/2016. BO: 02/11/2016.**

Se implementa el sistema de transferencia de fondos para el pago electrónico de los impuestos, tasas y contribuciones cuyo cobro, percepción o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. El mismo se realizará a través del sistema del servicio "Pagos BtoB" de la red Interbanking SA.

### **2- PROCEDIMIENTO. CERTIFICACION DE DEUDA FISCAL WEB. SOLICITUD A TRAVES DE LA PAGINA WEB. R.G. 1.450/2016. BO: 04/11/2016.**

Se establece que, a partir del 07/11/2016, los contribuyentes que contraten con el Estado deberán tramitar la "certificación de deuda fiscal web", mediante la página web de la Dirección Provincial de Rentas, utilizando la clave fiscal (previsto en R.G. DPR Jujuy N° 1355/2014).

Asimismo, se establece el procedimiento para la obtención de la citada certificación.

## SALTA

### **1- PROCEDIMIENTO. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. CONTRIBUYENTES JURISDICCIONALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. ALICUOTAS. APROBACION R.G. 19/2016. BO: 11/11/2016.**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta aprueba el nomenclador de actividades aplicable para la liquidación del impuesto a las actividades económicas con sus respectivas alícuotas orientativas por parte de los contribuyentes directos y de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

### **2- PROCEDIMIENTO. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS. INOPERATIVIDAD DE LA PAGINA WEB R.G. 20/2016. BO: 21/11/2016.**

Se establece que, ante fallas o inoperatividad de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar la presentación de sus declaraciones juradas el día hábil inmediato siguiente al del restablecimiento del sistema, considerándose así presentadas en término.

## LA PAMPA.

### **1- BLANQUEO. ADHESIÓN AL BLANQUEO Y REGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACION DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL. LEY PROVINCIAL N° 2.936. BO: 21/10/2016**

Se introduce un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de La Pampa y se establece que los contribuyentes y/o

responsables de los tributos provinciales que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal nacional -Tít. II, Libro I, L. (nacional) 27260- también gozarán de los siguientes beneficios:

- liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos, así como también de las tasas administrativas de servicios, por los bienes e ingresos que se hubiera omitido declarar.

- liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder sobre los bienes exteriorizados.

Señalamos que los mencionados beneficios no serán de aplicación para las obligaciones que al 23/7/2016 se encuentren determinadas y notificadas.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen de exteriorización deberán tributar un impuesto especial equivalente al 1% de los montos eximidos o liberados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos.

## **2- BLANQUEO.REGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACION DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL. REGLAMENTACION. LEY PROVINCIAL N° 2.936. BO: 21/10/2016.**

Se reglamenta el régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de La Pampa -L. (La Pampa) 2936.

Al respecto, se establece que se podrá adherir al citado régimen y realizar el pago del impuesto especial correspondiente hasta el día 17/4/2017.

Destacamos que la adhesión al mismo se realizará a través del domicilio fiscal electrónico, adjuntando la documentación que acredite el acogimiento al régimen de sinceramiento fiscal nacional -Tít. II, Libro I, Ley Nacional 27.260.

## **3- INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. APROBACION. R.G. (DGR PAMPA) 43/2016. BO: 24/1/2016.**

Se aprueba el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, el que deberán utilizar, de manera obligatoria, los contribuyentes directos del mismo para la confección de las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2017 y posteriores.

### **BUENOS AIRES**

#### **1- BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. FISCALIZACION ELECTRONICA IMPLEMENTACION RESOLUCION N°503/2016. BO: 04/11/2016**

Se crea el procedimiento de "Fiscalización Electrónica AGIP", tendiente al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, el inicio de este procedimiento será debidamente notificado a los contribuyentes y/o responsables en el domicilio fiscal declarado por los mismos, y

contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar, a través de la aplicación disponible en la página web de la citada Agencia ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), el cuestionario electrónico que allí se les formule.

Destacamos que, mediante la utilización de la aplicación web mencionada, el contribuyente y/o responsable podrá reconocer total o parcialmente la pretensión fiscal o plantear su disconformidad con la misma, aportando la información que estime necesaria al efecto.

**2- BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA. VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS, UTILITARIOS Y MOTOCICLETAS NUEVAS EFECTUADA POR CONCESIONARIAS. ALICUOTAS. LEY PROVINCIAL 14.850. BO: 17/11/2016.**

Se establece que las actividades de venta de autos, camionetas, utilitarios y motocicletas nuevas efectuadas por concesionarios, excepto en comisión, estarán gravadas en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicando la alícuota del 15% sobre la diferencia de precio de venta y de compra, excluidos tanto el débito como el crédito fiscal del IVA. Asimismo, se eleva al 5% la alícuota del impuesto aplicable a la actividad de venta de autos, camionetas y utilitarios usados.

Por otra parte, se eleva al 20% la alícuota del impuesto de sellos aplicable sobre la compraventa de automotores nuevos.

**3- BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. CALIFICADOR DE RIESGO FISCAL. CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REEMPLAZO. RESOLUCION NORMATIVA 32/2016 (A.R.B.A.).**

Se reemplaza el procedimiento de calificación de riesgo fiscal a partir del cual se medirá el perfil individual de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, señalamos que se modifican los indicadores a tomar en cuenta a los fines de determinar la categoría asignada a cada contribuyente.

Recordamos que el presente procedimiento prevé cinco categorías de riesgo fiscal y que la categoría asignada tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado. Destacamos que el incremento de las alícuotas de retención y/o percepción del impuesto será aplicable solo sobre los contribuyentes con categoría de riesgo fiscal asignada 3 o 4.

**LA RIOJA**

**1- LA RIOJA. ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES ADEUDADAS, VENCIDAS Y NO PRESCRIPTAS AL 31/8/2016. ESTABLECIMIENTO. LEY PROVINCIAL 9896. B.O. 18/11/16.**

La Provincia de La Rioja adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260.

Al respecto, se establece que quedarán liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de las multas y demás sanciones establecidas en el Código Tributario provincial, y de todo impuesto provincial y de sus correspondientes regímenes de retención, percepción y/o recaudación sobre los depósitos que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias exteriorizados bajo el régimen señalado. Asimismo, se establece que deberán ingresar un pago a cuenta del 1,25% del valor de los bienes que se exteriorizan, que será aplicado a cualquiera de los impuestos tributarios cuyo vencimiento opere a partir del 1/1/2017.

Por otra parte, se establece un régimen de regularización de obligaciones para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescritos al 31/8/2016.

Entre las principales se pueden destacar las siguientes:

- se podrán regularizar las deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario e impuesto automotor;
- quedan incluidas en él las obligaciones y accesorios de sujetos concursados y las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial;
- podrán acceder al presente régimen los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en lo que respecta a los importes retenidos, percibidos y/o recaudados y no ingresados;
- la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y el monto mínimo de cada una será de \$ 300 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, y de \$ 200 para el resto de los tributos. En el caso de agentes de retención y percepción, por sus obligaciones como tales, el monto mínimo de cada cuota será de \$ 1.000;
- los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen gozarán de una quita en los intereses en un porcentaje que dependerá de la cantidad de cuotas, que también será aplicable a los montos de las multas incluidas en el mismo;
- la tasa de interés mensual será del 1%, salvo que se regularice al contado, caso en el que no devengará interés de financiación.

Por último, mencionamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 31/3/2017, inclusive.

## **MENDOZA**

### **1- MENDOZA. LEY IMPOSITIVA 2017. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN. PROGRAMA PLURIANUAL DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS DE INGRESOS BRUTOS. LEY PROVINCIAL 8923. B.O. 22/11/16.**

Se establecen las alícuotas y montos aplicables a los impuestos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, correspondientes al período fiscal 2017, y se

disponen modificaciones al Código Fiscal provincial.  
Entre las principales modificaciones, destacamos:

## **Ley impositiva**

### **\* Ingresos brutos:**

Se eleva a \$ 82.000.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

- Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de explotación de minas y canteras, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, comunicaciones, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Cuando superen \$ 24.000.000 y sean inferiores a \$ 48.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.

2) Cuando superen \$ 48.000.001 y sean inferiores a \$ 82.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.

3) Cuando superen \$ 82.000.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

Por otro lado:

- Se establece un programa de reducción plurianual de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes cumplidores, el que consistirá en una reducción del 0,25% acumulativo anual sobre la alícuota del impuesto aplicable sobre determinadas actividades, hasta tanto se alcancen para cada una de ellas las vigentes en el año 2007.

- Se dispone que los contribuyentes del impuesto que inicien inversiones productivas a partir del 1/1/2017 podrán acceder a un certificado de crédito fiscal por hasta el monto de la inversión total en activos reales.

El citado certificado podrá ser utilizado por el plazo de 5 años, aplicándose como pago a cuenta de hasta el 10% del monto total y mensual del impuesto devengado.

### **\* Sellos:**

- Se reduce del 1,5% al 1% el impuesto aplicable sobre las transferencias de dominio a título oneroso de vehículos usados.

### **Código Fiscal**

-Se establece que también serán considerados contribuyentes de los tributos provinciales los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración y demás consorcios y formas asociativas, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho.

- Se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a solicitar la constitución de garantías

reales, personales o seguros de caución a los fines de garantizar el pago de las obligaciones incluidas en los regímenes de facilidades de pago.

- Se dispone que estarán sujetos al impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones a título oneroso realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, formalizados entre presentes o ausentes, sea mediante correspondencia, correo electrónico, con firma electrónica o digital y/o cualquier otro medio.

## **NOVEDADES LABORALES**

### **1- SANCIÓN DE LEYES. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO**

#### **DOCUMENTACIÓN LABORAL**

El Congreso Nacional sancionó con fuerza de ley la modificación del artículo 54 de la ley de contrato de trabajo (LCT), la cual se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

La citada modificación adecua los requisitos para la validez de los registros, planillas u otros elementos de contralor.

#### **FACULTAD DE CONTROLAR A LOS TRABAJADORES**

El Congreso Nacional sancionó con fuerza de ley la modificación del artículo 71 de la ley de contrato de trabajo (LCT), la cual se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

En tal sentido, se dispone que los controles personales y los relativos a la actividad del trabajador deberán ser conocidos por este.

#### **DEBER DE SEGURIDAD**

El Congreso Nacional sancionó con fuerza de ley la modificación del artículo 75 de la ley de contrato de trabajo (LCT), la cual se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

Entre las principales novedades, se destaca el deber del empleador de hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo, y adoptar las medidas para tutelar la seguridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

Por otra parte, se dispone que el trabajador podrá rehusar las prestaciones de trabajo, sin que ello ocasione pérdida o disminución de la remuneración cuando exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de las obligaciones del empleador sobre higiene y seguridad del trabajo.

#### **EMBARGO DE SUELDO**

El Congreso Nacional sancionó con fuerza de ley la modificación del artículo 147 de la ley de contrato de trabajo (LCT), la cual se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

En tal sentido, se establece la inembargabilidad de la cuenta sueldo, determinándose que cualquier embargo preventivo o ejecutivo debe instrumentarse ante el empleador.

## **REINGRESO DEL TRABAJADOR**

El Congreso Nacional sancionó con fuerza de ley la modificación del artículo 255 de la ley de contrato de trabajo (LCT), la cual se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

Esta modificación elimina la actualización de las indemnizaciones percibidas en caso de reingreso del trabajador.

### **2- RES. (CNTA) 200/2016 - TRABAJO AGRARIO. BENEFICIO DE SEGURO DE SEPELIO. OBLIGATORIEDAD. RESOLUCIÓN (CNTA) 9/1998. (B.O. 02/12/16).**

Se restablece, a partir del 1 de enero de 2017, la vigencia de la resolución (CNTA) 9/1998.

Recordamos que la citada norma implementó el seguro de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario financiado mediante un aporte equivalente al 1,5% de su remuneración.

En consecuencia, a partir de la fecha mencionada, el aporte deberá depositarse según el procedimiento y los medios provistos por la Unión de Trabajadores Rurales y Estivadores (UATRE).

### **3- TRABAJO AGRARIO. UATRE. DEPÓSITO DE CUOTA SINDICAL, CUOTA SOLIDARIA Y FONDOS PARA GASTOS DE SEPELIO**

La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) informa que, a partir del 1 de diciembre de 2016, la única boleta de depósito válida y aceptada por el Banco Nación será la generada desde la página web del Organismo a través del nuevo aplicativo

### **4- FECHA DE PAGO Y SITUACIÓN CON RESPECTO A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Recordamos que la ley 27073 modificó el artículo 122 de la ley de contrato de trabajo, disponiendo como fecha de pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario el día 18 de diciembre de cada año.

A la fecha no se ha publicado oficialmente la norma que anunció efectuado por el Poder Ejecutivo sobre la eximición de una suma de hasta \$ 15.000 de la segunda cuota del SAC 2016 solo para aquellos trabajadores que perciben remuneraciones brutas mensuales de hasta \$ 55.000

### **5- RESOLUCION SRT 613/2016 - RIESGOS DEL TRABAJO. ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (EA). FISCALIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SANCIONES. INTEGRACIÓN NORMATIVA (BO: 03/11/2016).**

Se integra en una norma la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación en materia de riesgos del trabajo y seguridad e higiene por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y de los empleadores autoasegurados (EA).

En tal sentido, se aprueban el "Régimen de acciones de control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas del sistema de riesgos del trabajo por parte de

aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y empleadores autoasegurados (EA)” y la “Calificación de las infracciones a las normas del sistema de riesgos del trabajo por parte de ART y EA”.

Finalmente, se establece el Régimen de Pago Voluntario como mecanismo de extinción del procedimiento sancionatorio iniciado, con la implicancia del reconocimiento expreso de la infracción constatada, su regularización y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales con relación a la misma.

La presente normativa entra en vigencia a partir del 4 de noviembre de 2016.

#### **6- LEY 27306 (P.E.) - OBRAS SOCIALES. DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE (DEA). COBERTURA (BO: 04/11/2016).**

Se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

La presente ley, conocida como “ley de dislexia”, tiene como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

Entre otros puntos, se incluye el tratamiento de esta enfermedad en el Plan Médico Obligatorio (PMO).

En tal sentido, se determina que los agentes de salud comprendidos en las leyes 23660 (obras sociales) y 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud); las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la Obra Social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las dificultades específicas del aprendizaje (DEA). LEY

#### **7- LEY 27305 (P.E.) - OBRAS SOCIALES. LECHE MEDICAMENTOSA. COBERTURA. (B.O. 09/11/2016)**

Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23660 (obras sociales) y 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud), la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también para aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

#### **8- DISPOSICION 52407/2016 - SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO). ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. BASE DE CÁLCULO. (B.O. 07/11/2016)**

Se determina que la fecha de la primera manifestación invalidante es la base para todos los parámetros de cálculo y comparativos que intervienen en el análisis de los montos de la reparación dineraria convenida en los acuerdos de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales celebrados en la instancia del SECLO, en el marco del artículo 15 de la ley de contrato de trabajo.

**9- DISPOSICION 52411/2016 - SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO). ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. INFORME MÉDICO. OBLIGATORIEDAD (BO: 07/11/2016)**

Se establece como requisito esencial en los Acuerdos sobre accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales celebrados en la instancia del SECLO (en el marco del art. 15, LCT) acompañar un informe médico público o privado que establezca la patología del trabajador y el porcentaje de incapacidad laboral, con indicación de la fecha del hecho dañoso o primera manifestación invalidante, firma inserta del profesional interviniente y sello respectivo, indicando su matrícula nacional.

**10-RESOLUCION 27/2016 - INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. INSCRIPCIÓN DE EMPLEADORES. PRECISIONES - (BO: 11/11/2016)**

Con el fin de adecuarse a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y a la ley general de sociedades, se redefinen los tipos empresarios vigentes y, en consecuencia, se procede a la reclasificación automática de aquellos empleadores que ya se encuentren inscriptos y/o que lo hagan a partir de la entrada en vigencia de esta resolución (14/11/2016).

**INCREMENTOS SALARIALES**

**SANIDAD. INSTITUTOS SIN INTERNACIÓN, CCT 108/1975. BONO DE FIN DE AÑO PARA DICIEMBRE DE 2016**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 108/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago en el mes de diciembre de un bono de fin de año de carácter no remunerativo de \$ 2.000.

**PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. EN DICIEMBRE ENTRA EN VIGENCIA EL SEGUNDO TRAMO DEL INCREMENTO SALARIAL**

Recordamos que, mediante la resolución (CNTCP) 1/2016, se fijaron los salarios básicos para el régimen del personal de casas particulares, regulado por la ley 26844. En este sentido, el segundo y último tramo del incremento salarial pautado entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2016, estableciendo los nuevos montos de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas de la actividad.

**MADEREROS, CCT 335/1975. MODIFICACIÓN DE ACUERDO SALARIAL 2016. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN OCTUBRE. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE NOVIEMBRE DE 2016**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 335/1975 han arribado a un Acuerdo salarial que modifica al celebrado oportunamente en el mes de abril de 2016, encontrándose ambos pendientes de homologación.

En tal sentido, la modificación incorpora el pago de una suma no remunerativa de \$ 50, a abonarse conjuntamente con la primera quincena de octubre de 2016, y un incremento de carácter no remunerativo a partir de noviembre de 2016, pasando a tener carácter remunerativo a partir de diciembre de 2016.

**ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS. FECRA, CCT 521/2007. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/10/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2017**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 521/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, a abonarse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, incorporándose al salario básico a partir de enero de 2017.

**PASTELEROS. TUCUMÁN. PASTELERÍA, CCT 473/2006. HELADERÍAS, CCT 474/2006. PIZZERÍAS, CCT 475/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2016**

La entidad gremial que representa a los trabajadores comprendidos en los CCT 473/2006, 474/2006 y 475/2006 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de setiembre de 2016.

**ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS. FECRA, CCT 521/2007. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/10/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2017**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 521/2007. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, a abonarse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, incorporándose al salario básico a partir de enero de 2017.

**CONSTRUCCIÓN. HORMIGÓN ELABORADO, CCT 445/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2016 Y 1/1/2017**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 445/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de octubre de 2016 y enero de 2017.

**PANADEROS. TODO EL PAÍS, CCT 478/2006. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2017.**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 478/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa de \$ 1.200 para los meses de noviembre y diciembre de 2016. Asimismo, se conviene incrementar en un 14% los salarios básicos a partir del mes de enero de 2017

**MOSAÍSTAS. OBREROS, CCT 650/2012. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/11/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017.**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 650/2012 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa de \$ 3.120,20, a efectivizarse en 5 cuotas, de la siguiente manera:

\* \$ 480,10 para los meses de noviembre y diciembre de 2016; y

\* \$ 720 para los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

Asimismo, se conviene incorporar al salario básico, y para todas las categorías, el importe de la última cuota de la citada asignación no remunerativa, a partir de abril de 2017.

**OTRAS NOVEDADES**

**CONVENIO DE LA OIT SOBRE EL TRABAJO FORZOSO. RATIFICACIÓN**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social informa la ratificación en Suiza del Convenio 29 sobre trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recordamos que el citado convenio define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Asimismo, establece “que el hecho de exigir ilegalmente un trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales, y que todo miembro que ratifique este convenio tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley sean realmente eficaces y se apliquen estrictamente”.

**RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017.

Dic-16				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. de \$
-	10.000,00	-	9%	-
10.000,00	20.000,00	900	14%	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27%	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35%	120.000,00

Enero-17				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. de \$
0.0	833.33	0.00-	9%	-
833.33	1666.67	75.00	14%	833.33
1666.67	2500.00	191.67	19%	1666.67
2500.00	5000.00	350.00	23%	2500.00
5000.00	7500.00	925.00	27%	5000.00
7500.00	10000.00	1600.00	31%	7500.00
10000.00	en adelante	2375.00	35%	10000.00

Concepto	dic-16	ene-17
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	42318.00	3526.50
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:	42318.00	3526.50
1-. Cónyuge	39777.96	3314.83
2-. Hijo	19888.92	1657.41
3-. Otras Cargas	19888.92	1657.41
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e)	42318.00	3526.50
D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c)	203126.40	16927.2